



Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 132-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C.;

Que, con Informe N° 1113-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2304188-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Aprueban la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

**RESOLUCIÓN N° 0036-2024/SBN**

San Isidro, 5 de julio de 2024

VISTOS:

Los Informes Nos. 00111 y 00125-2024/SBN-GG-UFII de fechas 12 y 24 de junio de 2024, respectivamente, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; los Informes N° 00699 y 00903-2024/SBN-OPP de fechas 16 de mayo y 27 de junio de 2024, respectivamente; el

Informe N° 00227-2024/SBN-OAJ de fecha 1 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo en la referida norma, la misma que tiene como objetivo contar con instituciones íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional, local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, los objetivos específicos 2.3 y 2.4 del Eje 2: "Identificación y Gestión de Riesgos" de la citada Política Nacional, establecen como estrategias, garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios; así como, fortalecer la gestión de riesgos al interior de cada entidad pública; señalando entre los lineamientos del objetivo específico 4, el implementar mecanismos de cumplimiento de normas anticorrupción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la prevención de Actos de Corrupción, el Modelo de Integridad, previsto en la Tabla N° 11 del Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se mantiene vigente hasta la actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción; siendo que dicho modelo de integridad contempla como componente la gestión de riesgos, lo cual supone identificar los procesos más vulnerables de los delitos contra la administración pública y otras prácticas cuestionables contrarias a la ética;

Que, el referido Modelo de Integridad para las entidades del sector público, recoge entre su normativa de sustento a la Norma Técnica Peruana NTP ISO 37001:2017 "Sistema de gestión antisoborno. Requisitos con orientación para su uso", aprobada por Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL-DN, la cual especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno; señalando en el numeral 5.1 del artículo 5, que el órgano de gobierno debe demostrar su liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno a través de la aprobación de la política antisoborno;

Que, asimismo, en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 y el subnumeral 5.3.2 del numeral 5.3 del Capítulo 5 de la citada norma señalan que la Alta Dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno, asegurándose que se aborden adecuadamente los riesgos de soborno de la organización; así como, debe asignar a la persona o personas que tendrán la competencia, posición, autoridad e independencia apropiada para ejecutar la función de cumplimiento de la política antisoborno de la organización;

Que, con Resolución N° 0035-2021/SBN, se aprobó la "Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", documento que se encuentra vigente;

Que, en el subnumeral 6.1.3 del numeral 6.1 de la "Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública", aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad

Pública N° 001-2023-PCM/SIP, uno de los posibles comportamientos irregulares comúnmente asociados a prácticas que afectan la integridad pública, es el referido al "Acceso a ventajas indebidas (incluye soborno)", por el cual, el servidor propicia, solicita o acepta alguna ventaja o beneficio indebido (dinero, regalos, donaciones a título personal, bienes, incentivos, cortesías o favores);

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en las entidades de la administración pública, es la responsable de ejercer la función de integridad en la entidad, la cual consiste en asegurar la implementación del modelo de integridad, el desarrollo de mecanismos dirigidos a promover la integridad, la observancia e interiorización de los principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública;

Que, de acuerdo a lo previsto en los literales c) y n) del Artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Resolución N° 066-2022/SBN, la Gerencia General ejerce las funciones de "Proponer y aprobar planes, políticas institucionales, normativa y demás documentos en el ámbito de su competencia", así como, "Supervisar y coordinar la implementación de las actividades y herramientas destinadas a asegurar y fomentar una cultura de integridad y ética pública, la gestión de intereses y la transparencia y el acceso a la información pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción";

Que, el artículo 2 de la Resolución N° 0046-2024/SBN-GG, precisa que la Unidad Funcional de Integridad Institucional, dependiente de la Gerencia General, tiene entre otras funciones: conducir la gestión de riesgos que afectan la Integridad pública, monitorear la implementación del Modelo de Integridad, así como, implementar y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción.

Que, mediante Informes Nos. 00111 y 00125-2024/SBN-UFI, la Unidad Funcional de Integridad Institucional sustenta la necesidad de actualizar la "Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", elaborado en el marco de la Política General de Gobierno, NTP 37001:2017, Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción y el Modelo de Integridad para las entidades del sector público;

Que, con la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes Nos. 00699 y 00903-2024/SBN-OPP, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00227-2024/SBN-OAJ opina que es legalmente viable la emisión del documento denominado "Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", según propuesta de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente, dejando sin efecto la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobada con Resolución N° 0035-2021/SBN;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad Funcional de Integridad Institucional, y;

De conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Resolución N° 066-2022/SBN, el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la "Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública"; y, la Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017 "Sistema de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que como anexo forma parte de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 0035-2021/SBN, que aprueba la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 3.-** Disponer que el documento aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, es de cumplimiento obligatorio por los servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación en la que presten servicios.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución y su Anexo en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE  
Superintendente

2304358-1

## Aprueban las Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”

### RESOLUCIÓN N° 0062-2024/SBN-GG

San Isidro, 5 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 00208-2024/SBN-DNR de fecha 2 de julio de 2024 de la Dirección de Normas y Registro, el Informe N° 00188-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 1 de julio de 2024 de la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, y el Informe N° 00238-2024/SBN-OAJ de fecha 4 de julio del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, se señala como ámbito de aplicación a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas; asimismo, en el artículo 19 se dispone que el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público a través de la aprobación de cursos y/o programas de extensión, se implementa de conformidad con los procedimientos que, para tal efecto, apruebe cada entidad;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, se establece que las entidades públicas se encuentran facultadas para regular procedimientos orientados a implementar cursos y/o programas de extensión que permitan el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales;

Que, mediante Resolución N° 046-2020/SBN del 15 de julio de 2020, se aprueba el “Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, cuyo objeto es regular el acceso a los estudiantes universitarios de las carreras de Derecho, Ingeniería y Arquitectura y/u otras que se determine en cada programa, a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, a través de la Resolución N° 0035-2024-SBN, de fecha 28 de junio de 2024, se oficializa la realización del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado: “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”, el cual se desarrollará en el segundo semestre del año 2024, bajo la modalidad virtual, con la finalidad de promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentren cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería, Arquitectura y/u otras que se determinen en las bases, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6 del “Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, las Bases del Curso es el documento técnico administrativo que sustentan el lanzamiento y desarrollo del mismo, el cual debe de contener mínimamente los siguientes aspectos: requisitos para postulación, proceso de admisión y su respectivo cronograma, modalidad y temas que se abordará en el curso, sistema de evaluación y certificación; siendo la Subdirección de Normas y Capacitación responsable de su elaboración, desarrollo y gestión de aprobación ante la Gerencia General, previa conformidad de la Dirección de Normas y Registro;

Que, el artículo 7 del antes citado Reglamento, precisa que el lanzamiento y difusión de los cursos se realiza con el fin de hacer de conocimiento público, su realización y brindar la información sobre sus objetivos, alcances y características, así como aquella referida para postular y ser admitido al mismo;

Que, el Informe N° 00188-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 1 de julio de 2024, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, sustenta el proyecto de Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”, dirigido a los estudiantes universitarios pertenecientes al tercio superior que hayan culminado el penúltimo año académico de la carrera de Derecho, Ingeniería, Arquitectura, Administración de Negocios, Administración de Empresas y Gestión y Alta Dirección, el cual contiene los requisitos para la postulación, proceso de admisión y su respectivo cronograma, modalidad y temas que se abordarán en el Curso, sistema de evaluación y certificación, entre otros aspectos complementarios para su desarrollo académico;

Que, a través del Memorándum N° 00208-2024/SBN-DNR, de fecha 2 de julio de 2024, la Dirección de Normas y Registro otorga conformidad a la propuesta de Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”, sustentado por la Subdirección de Normas y Capacitación;

Que, a través del Informe N° 00238-2024/SBN-OAJ de fecha 4 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la aprobación de las Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”, en razón que ha sido elaborado conforme al Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0046-2020/SBN y asimismo se encuentra oficializada su realización conforme a la Resolución N° 0035-2024/SBN, de fecha 28 de junio de 2024;

Que, estando a la normativa invocada y a los hechos expuestos, se colige que es necesario en cumplimiento al literal b) del Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0046-2020/SBN y conforme al literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Resolución N° 0066-2022/SBN, corresponde a la Gerencia General aprobar las Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario aprobar las Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales